

---

---

# **Contrato de Interconexión**

---

---

**TELE 2000 S.A.**  
**NEXTEL DEL PERU S.A.**

---

## CONTRATO DE INTERCONEXION

Conste por el presente documento, el Contrato de Interconexión de Redes y Servicios que celebran, de una parte, **TELE 2000 S.A.** (Asociante de Empresa Difusora Radio Tele S.A.) con Registro Unico de Contribuyente N° 10017777, con domicilio en Av. Javier Prado Este 3190, San Borja, Lima, debidamente representada por su Presidente Ejecutivo Sr. Thomas Larry Smith, identificado con Carnet de Extranjería N° N-94064, según poderes inscritos en la Partida 75172 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a la que en adelante se denominará "**TELE 2000**" y, de la otra, **NEXTEL DEL PERU S.A.**, con Registro Unico de Contribuyente N° 10689791, con domicilio en calle Los Nardos 1018, piso 7, San Isidro, Lima, debidamente representada por su Presidente Ejecutivo y Gerente General, Sr. William R. Hinchliff, identificado con Carnet de Extranjería N° N101982 y por su Gerente Corporativo Legal y de Asuntos Regulatorios, Sr. Alfonso de Orbegoso Baraybar, con Libreta Electoral N° 09336389, según poderes inscritos en la Partida 00661651 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a la que en adelante se denominará "**NEXTEL**", en los términos y condiciones siguientes:

### PRIMERO.- ANTECEDENTES

Empresa Difusora Radio Tele S.A. cuenta con la concesión para la prestación del servicio público de telefonía móvil celular en la Provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao de acuerdo al contrato celebrado con el Estado Peruano, de fecha 2 de agosto de 1991.

Empresa Difusora Radio Tele S.A. y TELE 2000 tienen suscrito un Contrato de Asociación en Participación de fecha 3 de febrero de 1994, el mismo que fue aprobado por el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción en su oportunidad, por medio del cual se establece que TELE 2000 S.A. será quien explote la concesión para la prestación del servicio público de telefonía móvil celular con la que cuenta Empresa Difusora Radio Tele S.A.

TELE 2000 es concesionaria del Servicio Público de Telefonía Móvil Celular en el Area 2, según consta del Contrato de Concesión suscrito con el Estado Peruano de fecha 1° de junio de 1998.

NEXTEL es concesionaria del Teleservicio Público Móvil de Canales Múltiples de Selección Automática (Troncalizado) en la Provincia de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Vice Ministerial No. 385-98-MTC/15.03 de fecha 22 de diciembre de 1998.

El artículo 7° y 11° del Texto Unico Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. No. 013-93-TCC), los artículos 106° y siguientes del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. No. 06-94-TCC) y los artículos 4° y 5° del Reglamento de Interconexión (Resolución de Presidencia No. 001-98-CD/OSIPTEL) establecen la obligatoriedad de la interconexión de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

### SEGUNDO.- CONSIDERACIONES ESPECIFICAS DE NEXTEL

La red de NEXTEL consiste en un sistema integrado para la prestación del teleservicio móvil de canales múltiples de selección automática (troncalizado) totalmente digital. La red del sistema y los servicios que ofrece NEXTEL se especifican en mayor detalle en el Proyecto Técnico de Interconexión que, como Anexo N° I, forma parte integrante del presente contrato.

M

CS  
AD

### TERCERO.- OBJETO DEL CONTRATO

Por el presente contrato, las partes acuerdan establecer la interconexión de sus redes y servicios observando lo establecido en el Proyecto Técnico de Interconexión (PTI), que como Anexo N° I forma parte del presente documento. La interconexión se celebra con la finalidad de que los abonados del servicio público de telefonía móvil celular de TELE 2000 S.A. puedan comunicarse con los abonados del teleservicio público móvil de canales múltiples de selección automática (troncalizado) de NEXTEL y viceversa.

La interconexión de las redes y servicios a que se refiere este contrato se dará en el Area 1, a que hace referencia la Resolución Ministerial 439-91-MTC de 28 de junio de 1991, de acuerdo a lo especificado en el Anexo N° I del PTI.

### CUARTO.- INTERCONEXIÓN POR SERVICIO DE TRANSPORTE CONMUTADO

Las partes acuerdan que por un plazo mínimo de 6 meses y un plazo máximo de 12 meses contados a partir de la vigencia del presente contrato y a solicitud de NEXTEL, la interconexión entre la red de telefonía móvil celular de TELE 2000 S.A en el Area 1 y la red del teleservicio público móvil de canales múltiples de selección automática (troncalizado) de NEXTEL se efectuará a través del servicio portador conmutado de Telefónica del Perú S.A.A., o a criterio de ambas partes, a través de otro operador que preste el servicio de transporte conmutado, de conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la Resolución de N° 014-99-CD/OSIPTEL, a fin que las partes puedan interconectarse de manera inmediata. Cuando las partes hagan referencia al operador del servicio de transporte conmutado se entenderá referido a quien preste dicho servicio, sea éste Telefónica del Perú S.A.A. u otro.

No obstante lo anterior, a partir del séptimo mes de operación de la interconexión referida en el párrafo anterior, cualquiera de las partes podrá solicitar la interconexión directa, la misma que se realizará conforme a lo establecido en el Proyecto Técnico del presente contrato. En este supuesto, NEXTEL se compromete a realizar todas las gestiones necesarias, así como a obtener todos los permisos, autorizaciones y licencias requeridas, y efectuar todos los pagos requeridos de conformidad con el presente contrato y sus Anexos, para implementar la interconexión directa en su fase inicial. Por su parte, Tele2000 se compromete a efectuar los trabajos necesarios para que dicha interconexión se implemente, de conformidad con lo establecido en el Anexo I del presente contrato.

La fase inicial comprende la instalación de los E1's proyectados por NEXTEL para el primer año.

No obstante lo dispuesto en el segundo párrafo de la presente cláusula, cualquiera de las partes podrá solicitar a la otra la implementación de la interconexión directa, antes del séptimo mes de operación de la interconexión inicial, si es que la interconexión a través del operador del servicio de transporte conmutado estuviera causando perjuicios de orden técnico, comercial, legal o económico, los cuales deberán ser debidamente acreditados a la otra parte o si las pruebas de la interconexión inicial arrojasen resultados negativos.

Las pruebas a que se refiere el párrafo precedente serán las pruebas de transmisión y recepción del ANI y su registro en las centrales de NEXTEL y Tele 2000 de manera que se pueda identificar y conciliar las llamadas cursadas en dicho período de pruebas. Las referidas pruebas se ejecutarán en un plazo no mayor de tres semanas de iniciada la implementación de la interconexión inicial.

AK

## QUINTO.- AUTONOMIA DE LA INTERCONEXION

La interconexión de las redes y servicios a que se refiere este contrato constituye una operación jurídica y económicamente independiente de la prestación de servicios adicionales, conexos o complementarios que las partes posteriormente puedan acordar.

Las partes podrán solicitarse recíprocamente la prestación de otros servicios adicionales, conexos o complementarios, siendo potestativo de la parte a la que se solicita el otorgarlos, debiéndose negociar en cada caso los términos y condiciones de los mismos.

## SEXTO.- REGLAS ECONOMICAS Y TECNICAS DE LA INTERCONEXION

Las condiciones económicas y técnicas en las que se ejecutará la interconexión de las redes y servicios serán, además de las contenidas en este documento, las detalladas en los Anexos que a continuación se indica:

Anexo N° I	Proyecto Técnico de Interconexión
Anexo N° I-A	Condiciones Básicas
Anexo N° I-B	Puntos de Interconexión
Anexo N° I-C	Características Técnicas de la Interconexión
Anexo N° I-D	Protocolo de Pruebas Técnicas de Aceptación de Equipos y Sistemas
Anexo N° I-E	Catálogo de Servicios Básicos de Interconexión
Anexo N° I-F	Ordenes de Servicio de Interconexión
Anexo N° I-G	Operación, Mantenimiento y Gestión de Averías
Anexo N° I-H	Documentación Técnica del Equipamiento
Anexo N° II	Condiciones Económicas
Anexo N° III	Acuerdo para la provisión de enlaces.

Todos los anexos serán suscritos por ambas partes en señal de conformidad y forman parte del presente contrato.

## SEPTIMO.- PLAZO Y APROBACION DE LA INTERCONEXION POR OSIPTEL

La interconexión de las redes y servicios se pacta por el plazo forzoso de diez (10) años. Dicho plazo será renovable por el mismo periodo a solicitud de cualquiera de las partes manifestada a la otra con una anticipación no menor de 60 días a la fecha de vencimiento, mientras se encuentren vigentes las concesiones a que se refiere la cláusula primera del presente contrato.

El plazo pactado empezará a regir a partir de la entrada en vigencia del contrato, esto es, desde el día siguiente de notificada la resolución del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones –OSIPTEL–, a través de la cual se dé la conformidad del mismo.

En caso que cualquiera de las partes solicite el cese de interconexión antes del vencimiento del plazo pactado, por causas no directamente imputables a la otra parte, aquella pagará como penalidad una cantidad igual a la que resulte del tráfico que se hubiere devengado durante el periodo de doce meses o el que reste hasta el vencimiento del contrato, el que sea menor, para lo cual se tomará como referencia el promedio del valor del tráfico eficaz cursado en los últimos seis meses anteriores al cese. La penalidad establecida en ningún caso limitará el derecho de la parte afectada de reclamar el pago de la indemnización por daño ulterior.

CH  
AD

M

Se deja claramente establecido que para exigir el pago de la penalidad antes referida, no se tendrá que probar los daños sufridos ni su cuantía.

#### OCTAVO.- OBLIGACIONES VARIAS

8.1. Las partes no podrán ceder, total ni parcialmente, su posición contractual; salvo consentimiento previo y por escrito de la otra. Las partes tampoco podrán ceder a terceros ningún derecho ni obligación derivada del presente contrato. No obstante lo anterior, las partes quedan autorizadas a ceder su posición contractual, sus derechos o sus obligaciones a cualquier filial, subsidiaria, o empresa relacionada o vinculada que sea titular de las concesiones para prestar los servicios públicos indicados en la cláusula Primera de este contrato; siempre que ello no se oponga a la ley o a los contratos de concesión vigentes.

8.2. Cada parte será responsable frente a sus propios usuarios por la prestación de los servicios que se interconectan. En ningún caso una de las partes será responsable ante los usuarios de la otra parte por los daños y perjuicios que se les pueda causar por interrupciones o mal funcionamiento de sus redes, salvo cuando dicha interrupción o mal funcionamiento ocurra por causas que les fueran directamente imputables de acuerdo a lo establecido en el Código Civil o en el Proyecto Técnico de Interconexión.

8.3. Las partes se comprometen a cumplir puntualmente con los plazos de pago establecidos en el presente contrato, de lo contrario quedarán constituidas en mora en forma automática.

8.4. Las partes deberán indemnizarse mutuamente por cualquier acción u omisión que, realizada por su personal o subcontratistas con dolo, culpa inexcusable o culpa leve, cause daño a los bienes o al personal de la otra, siempre que tal daño se encuentre debidamente acreditado.

8.5. Las partes deberán indemnizarse mutuamente por cualquier acción u omisión que, realizada por su personal o subcontratistas con dolo, culpa inexcusable o culpa leve, cause daño a terceros, siempre que el daño se encuentre debidamente acreditado. En este caso, la indemnización cubrirá la totalidad de las sumas que la otra parte haya pagado a los referidos terceros. Para tal fin, la parte afectada deberá comunicar por escrito a la otra la ocurrencia del evento que causó el daño, en un plazo máximo de dos días hábiles.

8.6. Las partes acuerdan que:

8.6.1. La parte que solicita el enlace deberá gestionar y obtener todos los permisos, licencias y autorizaciones ante las autoridades administrativas respectivas, tales como municipalidades, ministerios u otros que pudieran corresponder, que sean necesarios para implementar la interconexión que demande el presente contrato. Todos los gastos que demande la obtención de estos permisos, licencias y autorizaciones serán de cuenta y cargo de la parte que solicita el enlace.

Asimismo, las partes acuerdan que si una de ellas tuviera que realizar alguno de estos pagos, por cuenta de la otra, quedará autorizada a recuperarlos mediante compensación directa con los montos que aquella pudiera adeudar a la parte por cuya cuenta se realizó el pago, por cualquier concepto y que se encuentren pendientes de pago. De no oponerse la compensación indicada, la parte por cuya cuenta se realizó el pago cumplirá con su obligación de reembolsar las sumas pagadas por la otra parte en el plazo máximo de 5 días útiles, contados a partir del requerimiento que formule ésta última.

AM

CA  
AD

8.6.2. Ambas partes tienen derecho a inspeccionar en cualquier momento los equipos, instalaciones e infraestructura en general utilizada por la otra parte, siempre que estén directamente implicados en la interconexión, sea que éstos se encuentren ubicados en su propio local o en el local de la otra parte. Para tal fin, la parte que solicite la inspección deberá cursar a la otra una comunicación por escrito con una anticipación no menor de dos días útiles, salvo hechos ocurridos por causa o fuerza mayor debidamente acreditados que requieran de inspección inmediata, para lo cual bastará un aviso, dentro de un término no menor de 24 horas.

Ambas partes se obligan a prestar todas las facilidades del caso para el ejercicio de sus respectivos derechos de inspección.

8.6.3. NEXTEL será la que asuma la totalidad de los costos que la interconexión directa demande en su fase inicial, así como aquellos costos que se deriven de la implementación de enlaces adicionales que solicite NEXTEL, de acuerdo a lo previsto en el Proyecto Técnico de Interconexión.

Los costos antes referidos incluyen aquellos derivados (i) de la adaptación de la red de Tele2000 realizada con el fin de permitir y atender dicha interconexión; (ii) de la compra de los equipos y materiales que Tele2000 requiera a fin de permitir y atender la interconexión; y, (iii) de la mano de obra necesaria para permitir la adaptación de la referida red, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la Resolución de Consejo Directivo N° 014-99-CD/OSIPTEL.

En el supuesto que Tele2000 procediese a instalar un enlace de interconexión de su red a la red de NEXTEL, con la finalidad exclusiva de atender sus propios requerimientos, y éstos requiriesen la adecuación de la red de NEXTEL, Tele2000 procederá a pagar los costos de adecuación de la red de NEXTEL de conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la Resolución de Consejo Directivo N° 014-99-CD/OSIPTEL.

De existir costos extraordinarios e imprescindibles que fuesen atribuibles a una de las partes, de acuerdo a lo establecido en los párrafos precedentes, éstos deberán ser sometidos a la aprobación de la parte que demanda la adecuación de la red de la otra, antes de proceder a realizarlos. En el caso de demora no razonable en dicha aprobación, y atendiendo a la naturaleza del costo a cubrirse, los daños o perjuicios que se originen por dicha demora, serán de cargo de aquella que debió aprobar dichos costos.

Si cualquiera de las partes, solicitase la adecuación de la red de la otra, y posteriormente dejase sin efecto dicha solicitud, se pagará como penalidad una cantidad ascendente al cuarenta por ciento (40%) de los costos incurridos por aquella que efectuó la adecuación de su red. Dicha penalidad no afectará el derecho de la parte que adecuó su red de exigir el reembolso de los gastos que hubiera efectuado para tal fin.

8.6.4 Los puntos de interconexión de la red serán definidos por cada parte respecto de su propia red. Ambas partes convienen en que el o los puntos de interconexión donde se interconectan ambas redes estarán ubicados en la red de Tele2000, en el Área 1.

8.7 Las partes acuerdan que si alguna de las partes revocase una orden de servicio para la implementación de un punto de interconexión o si no diera las facilidades para que ésta se haga efectiva en el plazo acordado, deberá pagar a la otra una penalidad ascendente al 40% (cuarenta por ciento) del costo de implementación de dicha orden de servicio. La penalidad no afecta el derecho de esta última de exigir el reembolso de los gastos que hubiere efectuado en función de la referida orden de servicio.

M

Asimismo, las partes acuerdan que si alguna de ellas no cumpliera con hacer efectiva una orden de servicio dentro de los plazos estipulados en el Anexo I.F del PTI, por causas directamente imputables a ésta, deberá pagar una penalidad ascendente al 50% del valor de la UIT vigente en ese momento, por cada día de retraso.

8.8 Las partes acuerdan que aquella que interrumpa injustificadamente el servicio de interconexión deberá pagar a la otra, en calidad de penalidad, una suma que represente el valor del tráfico eficaz dejado de cursar durante el periodo de interrupción. Para tal fin, se utilizará el promedio del tráfico eficaz cursado por los usuarios del operador afectado durante las cuatro últimas semanas anteriores a la fecha de la interrupción.

#### NOVENO: LIQUIDACIÓN, CONCILIACIÓN, FACTURACIÓN Y PAGOS

Las partes acuerdan que el sistema de liquidación aplicarse a efectos de la interconexión materia del presente contrato será la de "Sender Keeps All", según lo señalado en el Anexo II del presente contrato.

Por excepción, mientras se realice la interconexión inicial a través del servicio de transporte conmutado, NEXTEL se ha comprometido a asumir el cargo por transporte conmutado que se generará por las llamadas salientes de la red móvil de Tele 2000 con destino a la red móvil de canales múltiples de selección automática de NEXTEL, para lo cual se aplicarán las siguientes reglas:

1. *Registro del Tráfico.*- Tele 2000 y NEXTEL procederán a registrar en sus centrales los tráficos salientes y entrantes a sus redes (móvil, larga distancia, fija, en lo que sea aplicable), con el suficiente detalle para identificar el tráfico eficaz.

A los 20 días de culminado el periodo calendario, las partes intercambiarán información sobre el tráfico cursado, suscribiéndose un Acta de Tráfico.

Asimismo, a los 25 días de culminado el periodo calendario, las partes acuerdan que se realizará la valorización del tráfico, suscribiéndose un Acta de Valorización preliminar, la misma que será ajustada conforme a la información que envíe el Operador del Servicio de Transporte Conmutado a Tele 2000.

Las partes acuerdan que al día 30 de culminado el periodo calendario, NEXTEL deberá pagar a Tele 2000 los montos generados por el concepto de transporte conmutado, monto que será ajustado en el momento que el Operador del Servicio de Transporte Conmutado alcance a Tele2000 los montos sobre dicho concepto, de ser el caso. Si NEXTEL no pagara en dicha oportunidad se generarán los intereses correspondientes aplicándose para ello la tasa TAMEX establecida por el Banco Central de Reserva o en su defecto, la tasa más alta permitida.

La moneda en la cual se deberá pagar por el concepto de transporte conmutado será aquella que se establezca en la factura.

Para efectos del pago, Tele 2000 informará a NEXTEL las cuentas corrientes donde se hará efectivo el pago a su favor. Esta información será remitida en un plazo máximo de siete días contados a partir de la aprobación por OSIPTEL del presente contrato de interconexión o cuando se produzca una modificación de las mismas.

Las partes acuerdan que una vez implementada la interconexión directa se establecerán nuevos procedimientos de liquidación, facturación y pagos por el servicio de transporte conmutado que

brinde Tele2000 a NEXTEL, en la oportunidad que dicho servicio sea solicitado por NEXTEL, de conformidad con lo establecido en el Anexo II del presente contrato,

#### DECIMO: SUSPENSION Y RESOLUCION

En aplicación del artículo 1426 del Código Civil las partes se reservan la facultad de suspender la interconexión en caso que la otra no cumpla con pagar oportunamente todos los cargos que le corresponden en virtud del presente contrato, dentro de los 30 días calendarios siguientes al vencimiento de la obligación.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo precedente, cualquiera de las partes podrá resolver el presente contrato, de acuerdo al mecanismo establecido en el artículo 1430 del Código Civil, en caso de falta de pago de los cargos acordados o de las condiciones económicas pactadas, cuando la demora en el pago exceda los 45 días calendario contado a partir del día de vencimiento de la obligación, sin perjuicio del devengo de los intereses correspondientes a la más alta tasa permitida por el Banco Central de Reserva del Perú.

Este procedimiento no será de aplicación a los casos en que se produzcan daños a la red, en cuyo caso la parte afectada deberá comunicar a la otra, con copia a OSIPTEL, el daño causado y éste procederá a la remoción del daño en forma inmediata, y al resarcimiento del mismo que estará limitada al daño emergente, en caso de culpa leve e incluirá el lucro cesante en casos de dolo o culpa inexcusable. La parte afectada podrá suspender la interconexión en el ámbito donde se origine el daño hasta la solución de la causa que los originó. Si transcurridos quince (15) días calendario desde la suspensión, subsisten total o parcialmente las causas que originaron el daño, la parte afectada podrá comunicar a la otra su intención de resolver el contrato dándole un plazo adicional de sesenta (60) días calendario para solucionar la causa que origina el daño. Si ello no ocurriese el contrato será resuelto de pleno derecho, comunicando las partes de este hecho al OSIPTEL

Lo dispuesto en los párrafos anteriores no afecta el derecho de las partes a ejercer los derechos e interponer las acciones que legalmente les correspondan.

#### UNDECIMO: SECRETO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Las partes declaran conocer que el secreto de las telecomunicaciones se encuentra protegido por el artículo 2 numeral 10) de la Constitución Política del Perú; los artículos 161 y siguientes del Código Penal; los artículos 4º, 87º inciso 5) y 90º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones; y, los artículos 10º y 15º del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones. En consecuencia, sujetándose tanto a lo que establecen las normas citadas como a lo que en el futuro dispongan las que se dicten sobre la materia, las partes se obligan, sin que esta enumeración se considere limitativa, a no sustraer, interceptar, interferir, alterar, desviar, acceder, utilizar, publicar o facilitar tanto el contenido de cualquier comunicación como la información personal relativa a los usuarios de los servicios prestados por ellas.

Se entiende que, de acuerdo con los artículos 1325 y 1772 del Código Civil, las partes no sólo responden por su propio personal sino también por todo tercero o, de ser el caso, subcontratista que emplee para el cumplimiento de este contrato. En consecuencia, cualquier transgresión a lo dispuesto en esta cláusula por parte de los terceros o los subcontratistas indicados, será atribuida a la parte correspondiente.

AN

**DECIMOSEGUNDO.- CONFIDENCIALIDAD**

Todo lo expresado en la presente cláusula será de aplicación exclusivamente a la información producida por una de las partes que sea entregada a la otra con motivo de la celebración o ejecución del presente contrato.

Las partes se obligan a guardar absoluta confidencialidad respecto de toda la información a la que tengan acceso como consecuencia de la celebración y ejecución del presente contrato.

La información confidencial sólo podrá ser revelada a los empleados de las partes que necesiten conocerla para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere este contrato. Cada parte será responsable de los actos que sus empleados efectúen en contravención de la obligación de guardar reserva sobre la información confidencial.

La información confidencial podrá ser excepcionalmente revelada cuando, dentro del marco legal vigente, sea exigida a través de una resolución judicial firme.

No se considerará información confidencial a la que:

- (i) sea o llegue a ser de dominio público por causa distinta al incumplimiento de la obligación de guardar reserva por parte del operador que la recibe.
- (ii) sea o haya sido generada lícita e independientemente por el operador que la recibe.
- (iii) sea conocida lícitamente por el operador que la recibe antes de que el otro la hubiera transmitido.
- (iv) tenga autorización de divulgación, por escrito, por parte del operador que la entrega.

Lo dispuesto en esta cláusula continuará en vigencia incluso dentro de los cinco años posteriores a la fecha de terminación del presente contrato.

Lo dispuesto en la presente cláusula no afecta el cumplimiento de las obligaciones que a cada parte correspondan de proveer a OSIPTEL la información que dicha parte pudiera haber producido individualmente o conjuntamente con la otra y que OSIPTEL pudiera requerirle en ejercicio de sus atribuciones.

**DECIMOTERCERO.- REPRESENTANTES**

Para efectos de coordinar la relación entre TELE 2000 y NEXTEL en lo concerniente a la ejecución de este contrato las partes acuerdan designar como sus representantes a las siguientes personas:

TELE 2000	Sr. Rafael Muenta Schwarz
	Vicepresidente Corporativo Legal y Asuntos Regulatorios
facsimil	: 957-2351
teléfono	: 957-2226
NEXTEL	: Sr. Alfonso de Orbegoso Baraybar
	Gerente Corporativo Legal y de Asuntos Regulatorios
facsimil	: 215-4515
teléfono	: 215-4500

AM

CH  
AD.

Queda establecido que los representantes antes nombrados limitarán su actuación a lo pactado en este contrato, encontrándose impedidos de adoptar decisiones que impliquen la modificación parcial o total de los términos y condiciones de este contrato.

#### DECIMOCUARTO: NOTIFICACIONES

Cualquier comunicación que las partes deban cursarse como consecuencia de la ejecución del presente contrato deberá efectuarse en el domicilio que más adelante se indica. Las partes sólo podrán variar su domicilio mediante comunicación por escrito y siempre dentro del distrito de Lima.

TELE 2000 Av. República de Panamá 3055, San Isidro.  
Lima, Perú  
Atención Sr. Rafael Muenta Schwarz  
Vicepresidente Corporativo Legal y Asuntos Regulatorios  
facsimil 957-2351  
teléfono 957-2226

NEXTEL : Los Nardos 1018, Piso 7, San Isidro  
Lima, Perú  
Atención Sr. Alfonso de Orbegoso Baraybar  
Gerente Corporativo Legal y de Asuntos Regulatorios  
facsimil 215-4515  
teléfono 215-4500

#### DECIMOQUINTO.- LEY Y PRINCIPIOS APLICABLES

Las partes declaran haber celebrado el presente contrato de acuerdo a las leyes peruanas y declaran que son de aplicación al presente contrato las siguientes normas:

- 1 Texto Unico Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. No. 013-93-TCC).
- 2 Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. No. 06-94-TCC).
- 3 Reglamento General de OSIPTEL para la Solución de Controversias en la Vía Administrativa (Resolución del Consejo Directivo No. 001-95-CD-OSIPTEL).
- 4 Normas sobre materiales arbitrales entre empresas operadores de servicios públicos de telecomunicaciones (Resolución de Consejo Directivo N° 012-99-CD/OSIPTEL)
- 5 Reglamento de Interconexión (Resolución de la Presidencia 001-98-CD/OSIPTEL) y demás normas complementarias.
- 6 Lineamientos de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones (Decreto Supremo 020-98MTC)
- 7 Código Civil y demás normas o disposiciones aplicables.
8. Resolución de Consejo Directivo N° 014-99-CD/OSIPTEL, mediante las cual se aprueban normas complementarias en materia de interconexión.

MM

9. Otras disposiciones sobre interconexión que dicte OSIPTEL, siempre que sean de aplicación a relaciones de interconexión equivalentes a la establecida en el presente contrato, y siempre que dichas disposiciones sean efectivamente aplicables.

Asimismo, las partes declaran que de acuerdo a lo dispuesto por la legislación antes citada el presente convenio contrato ha sido negociado y se ejecutará en armonía con los principios de igualdad de acceso, neutralidad, no discriminación y libre y leal competencia. En consecuencia, y de acuerdo a lo establecido por el artículo 25 del Reglamento de Interconexión, las condiciones económicas del presente contrato se adecuarán cuando una de las partes celebre con un tercer operador un contrato de interconexión equivalente que contemple condiciones económicas más favorables que los acordados en el presente documento. La parte que pretenda la adecuación de las condiciones económicas de este contrato deberá solicitar y conceder a la otra un plazo razonable no mayor de 60 días para la correspondiente adaptación.

#### DECIMOSEXTO.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Toda duda o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente contrato será resuelta directamente por las partes, para cuyo efecto éstas se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para la solución armónica de sus controversias con base en las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención expresada en el presente contrato.

En caso la duda o controversia verse sobre aspectos estrictamente técnicos será sometida al conocimiento y decisión de una Comisión Técnica integrada por cuatro miembros, debiendo cada parte designar dos de ellos. Queda entendido que la comisión antes referida no tendrá competencia ni autoridad alguna para cambiar los términos y condiciones del contrato. Si la referida Comisión no se constituyere o no llegare a un acuerdo unánime respecto a la materia debatida, dentro de un plazo de 10 días calendario, desde que se requirió su constitución por cualquiera de las partes, se procederá a solucionar la controversia con arreglo a lo que se expresa en los párrafos siguientes.

Cuando las controversias que no sean solucionadas por las partes a través de los mecanismos previstos en el párrafo anterior, versen sobre materia que no sean arbitrables de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º la Resolución N° 012-99-CD/OSIPTEL, estarán sometidas al procedimiento establecido en el Reglamento para la Solución de Controversias en la Vía Administrativa de OSIPTEL.

Si por el contrario, la controversia conforme a Ley, versara sobre materia arbitrable, las partes procederán a someterla a la decisión de un tribunal Arbitral, compuesto por tres miembros, dos de los cuales serán nombrados por cada una de las partes, y los dos árbitros así designados nombran de común acuerdo a un tercero, quien presidirá el Tribunal. Si no existiera acuerdo sobre la designación del tercer árbitro, o si cualquiera de las partes no designara al suyo, dentro de los diez días hábiles de ser requerida al efecto, el nombramiento correspondiente se hará a petición de cualquiera de las partes por la Cámara de Comercio de Lima.

El arbitraje será de derecho y se llevará a cabo en la ciudad de Lima, sujetándose al Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Conciliación general e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, y no podrá exceder de los sesenta días desde la instalación del Tribunal Arbitral, pudiendo los árbitros prorrogar dicho plazo por causas justificadas

#### DECIMOSEPTIMO.- MODIFICACIONES AL CONTRATO

Ninguna variación, modificación o renuncia a cualquiera de las disposiciones de este contrato tendrá fuerza o efecto de ninguna índole a menos que se encuentre en un documento firmado por cada uno de los representantes de los operadores de ambas partes.

Si hubiere inconsistencia entre las disposiciones del presente normas del cuerpo de este contrato y aquellas contenidas en los Anexos que forman parte integrante del mismo, quedará entendido que las disposiciones especiales prevalecen sobre las disposiciones generales, a menos que lo contrario se deduzca del contexto de las disposiciones en cuestión.

#### DECIMOCTAVO.- TERMINACION

A la terminación o vencimiento del presente contrato, cada una de las partes tendrá el derecho de ingresar a las instalaciones de la otra para realizar las obras de desconexión que sean necesarias y recuperar toda planta, equipo y aparato que le pertenezca. Para tal fin, las partes realizarán las coordinaciones previas con una anticipación razonable, la que no podrá ser inferior a cinco días hábiles.

Queda establecido que la otra parte en cuyas instalaciones se encuentre la infraestructura o equipos de la otra, tendrá derecho de supervisar las labores que esta última realice para desconectar y recuperar la posesión de sus bienes.

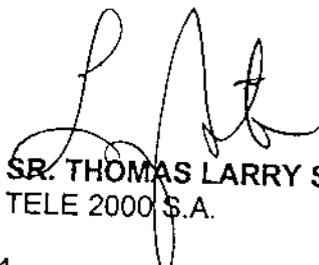
#### DECIMONOVENO: INTERPRETACIÓN

El presente contrato deberá ser interpretado de acuerdo a los principios de la buena fé y conforme a la intención manifestada por las partes.

Los títulos del contrato, acuerdos, cláusulas, apartados y anexos son establecidos a título orientativo y no forman parte del contenido del mismo.

El presente contrato se firma en 2 ejemplares de un mismo tenor, quedando uno en poder de cada parte y remitiéndose una copia para el OSIPTEL, para su aprobación.

Firmado en la ciudad de Lima, Perú, a los 27 días del mes de agosto de 1999.

  
SR. THOMAS LARRY SMITH  
TELE 2000 S.A.

  
SR. WILLIAM R. HINCHLIFF  
NEXTEL DEL PERU S.A.

  
SR. ALFONSO DE ORBEGOSO BARAYBAR  
NEXTEL DEL PERU S.A.



---

---

# Proyecto Técnico de Interconexión

---

Lima - Agosto de 1999

ANEXO N° I

PROYECTO TECNICO DE INTERCONEXION

ANEXO N° I.A

CONDICIONES BASICAS

1. Descripción

El presente proyecto está orientado a establecer las condiciones técnicas y operativas para interconectar:

La red del Servicio de Telefonía Móvil Celular que cuenta Tele 2000 S.A. ("TELE 2000") con la red del Servicio Móvil de Canales Múltiples de Selección Automática (Troncalizado) de Nextel del Perú S.A. ("NEXTEL")

La interconexión física se efectuará en el Area 1 de Concesión de Tele 2000 (Provincia de Lima y Provincia Constitucional del Callao según Resolución Ministerial Nro. 439-91-TC/15.17)

1.1 Servicios básicos ofrecidos por TELE 2000

**Terminación de llamadas:** Incluye la conmutación e información de señalización y tasación necesarias e imprescindibles para hacer efectiva la interconexión.

La terminación de llamada supone la posibilidad de completar las llamadas originadas desde y hacia la red de **NEXTEL** hacia y desde la red de TELE 2000 en su Area de Concesión, donde ambos tengan infraestructura propia ya instalada. Este servicio incluye las troncales de interconexión, circuitos de central asignados para la interconexión, que permitan el intercambio de tráfico entre ambas redes.

En ese sentido, TELE 2000 permitirá que las llamadas locales originadas en la red de Servicio Troncalizado NEXTEL en el Area de Concesión indicada, terminen en su red de Telefonía Móvil Celular. Por este servicio NEXTEL pagará a TELE 2000 un cargo establecido en el Anexo N° II "Condiciones Económicas".

**Transporte:** Consiste en el circuito de interconexión y equipos necesarios que enlaza las redes de distintos operadores concesionarios a ser interconectadas en la misma localidad. Los precios por este servicio se encuentran establecidos en el Anexo N° II.

1.2 Servicios básicos ofrecidos por NEXTEL

**Terminación de llamadas:** NEXTEL permitirá que las llamadas locales originadas en las redes de Telefonía Móvil Celular de TELE 2000, terminen en su red de Servicio Troncalizado dentro de su área de concesión, donde tenga infraestructura propia ya

Handwritten marks and signatures on the left margin.

Handwritten mark 'MM' in the center of the page.

Handwritten signature on the right margin.

instalada. Por este servicio, TELE 2000 pagará a NEXTEL un cargo establecido en el Anexo N° II "Condiciones Económicas".

## 2. Puntos de Interconexión (Pdl)

Es responsabilidad de cada una de las partes llegar con sus tráficos a los puntos físicos de conexión de las redes o servicios a interconectarse.

- 2.1 Los Puntos de Interconexión (Pdl) se definen como aquellos puntos físicos o virtuales a través de los cuales entran o salen las señales que se cursan entre las redes o servicios a interconectarse. Inicialmente, la interconexión de redes o servicios ofrecidos por TELE 2000 y NEXTEL se hará efectiva haciendo uso del servicio de transporte conmutado de la red de servicio portador local de Telefónica del Perú S.A.A. o de un tercer operador que preste dicho servicio. A solicitud de cualquiera de las partes, en el futuro podrá negociarse la construcción de la infraestructura necesaria para la interconexión sin hacer uso de las redes de servicio portador local de conformidad con la cláusula cuarta del contrato.

Los Pdl definen y delimitan las responsabilidades de cada operador

En los Pdl se garantizará:

- a) Los canales de transmisión para transportar tráfico de voz, datos, así como los canales de señalización necesarios para encaminar la llamada.
  - b) Capacidad para acceder a los servicios opcionales que acuerden prestarse expresamente ambos operadores a través del correspondiente acuerdo complementario que se puedan celebrar en el futuro.
- 2.2 La ubicación de los Pdl acordados se encuentra indicada en el numeral 2 del Anexo N° 1-B.
- 2.3 Los Pdl pueden ser aumentados de común acuerdo por ambos operadores siempre dentro del Área de Concesión de Tele 2000 en áreas locales donde ya exista un Pdl.
- 2.4 En el caso que surgiese algún inconveniente que imposibilite la implementación de alguno de los Pdl acordados, ambos operadores sugerirán de mutuo acuerdo Pdl alternativos semejantes en términos financieros y técnicos a aquellos aplicables a los Pdl originalmente acordados.
- 2.5 En el caso que ambos operadores acuerden un Pdl, y éste no sea puesto en operación en la fecha establecida por causa imputable a cualquiera de ellos, el responsable del retraso deberá asumir una penalidad la cual está definida en la Cláusula 8.7 del Contrato de Interconexión.
- 2.6 En el caso de que el operador solicitante cancele una Orden de Servicio para la implementación de un Pdl, deberá asumir una penalidad siempre y cuando esta cancelación se realice después de los 15 días calendario de recibida la confirmación de la aceptación de la misma orden de servicio por parte del operador encargado de la implementación. Las penalidades para cancelaciones que excedan este plazo están definidas en el Contrato de Interconexión en la cláusula 8.7.
- 2.7 La información mínima requerida para proporcionar un Pdl será la siguiente:

- a) Cantidad de enlaces de interconexión expresada en número de E1's.
- b) Servicios opcionales, de ser requeridos.
- c) Información sobre las dimensiones, requerimientos de energía y demás facilidades para los equipos a ser co-ubicados.
- d) Proyección Estimación a 2 años del incremento de los enlaces de interconexión.
- e) Cronograma Requerido de fechas de Instalación.

La información antes mencionada deberá ser incluida en las correspondientes solicitudes de ordenes de servicio de acuerdo al procedimiento establecido en el Anexo N° I-F.

- 2.8 El sistema de transmisión utilizado para los circuitos de interconexión en el Pdl puede ser proporcionado ya sea por NEXTEL, TELE 2000 o por un tercer operador según decida NEXTEL. El costo del Enlace de Interconexión deberá ser asumido por EL SOLICITANTE.
- 2.9 NEXTEL podrá requerir a TELE 2000 rutas alternas de transmisión para proteger los Enlaces de Interconexión, las mismas que serán proporcionadas de ser técnicamente posibles y se encontrarán sujetas a los acuerdos comerciales correspondientes.
- 2.10 Las características técnicas para la interconexión cumplirán con aquellas establecidas en el Anexo No. I-C.
- 2.11 Ningún equipo analógico será utilizado para brindar servicio en los Pdl a menos que sea aceptado por ambos operadores

### 3 Calidad del servicio

- 3.1 Cada una de las partes cuyas redes se interconectan asumirá a su costo las modificaciones y ampliaciones de su red que sean necesarias para mantener los estándares de calidad del servicio, así como para atender los incrementos de tráfico generados por la interconexión. Estos estándares de calidad de servicio estarán normados por el OSIPTEL.
- 3.2 Los operadores podrán acordar sostener reuniones con la finalidad de mantener los índices de calidad de servicio, de acuerdo a lo indicado en el punto 3.1
- 3.3 Cada operador es responsable ante sus usuarios por los servicios que presta con sus redes y equipos. Cada operador reconoce al otro, su calidad de operador de red independiente, el derecho a proveer o suministrar características diferentes al del otro operador (por ejemplo, anuncios grabados, tonos de timbrado y ocupado, tonos de congestión de red, etc.), siempre y cuando cumplan con lo establecido en las Recomendaciones de la UIT sobre el particular. En el caso de diferencias, las mismas no se considerarán como problemas de calidad de servicio siempre y cuando no afecten los índices de calidad y/o causen disturbios a la red del otro operador.

En caso se afecten los índices de calidad, se procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral anterior. En caso se causen disturbios a la red del otro operador, este último podrá interrumpir la interconexión hasta que desaparezca la causa que lo originó, siguiendo el procedimiento establecido en el numeral 7.1 del presente Anexo.

AM

4. **Planificación y Adecuación de equipos e infraestructura**

4.1 El proveedor del enlace es responsable de adecuar el mismo a las especificaciones de cada uno de los operadores en los Pdl, las cuales se enmarcan en los estándares de la UIT.

4.2 Cada una de las partes comunicará con una anticipación de 6 meses las modificaciones en su red que pudiesen afectar a la red de la otra parte o la relación de interconexión, con la finalidad de que la parte a la cual se le efectuó la comunicación realice las adaptaciones necesarias. De ser necesario se establecerán reuniones entre ambos operadores para concretar su ejecución.

4.3 Cada una de las partes informará a la otra parte cada 6 meses de las expansiones en los enlaces de interconexión planificadas para su sistema que se llevarán a cabo dentro de los 6 a 24 meses siguientes, al igual que los requerimientos de troncales entre sus centrales y las de la otra parte. La referida proyección únicamente se utilizará como una herramienta de planificación y no será considerada una solicitud de ampliación hasta que se presente la correspondiente solicitud de orden de servicio.

4.4 Sin perjuicio de lo establecido en el contrato de interconexión, la información de planificación y de proyecciones serán considerada como información confidencial, que será divulgada únicamente a aquellos empleados de cada operador que deban estar informados de las mismas y sólo para propósitos de planificación. Además, bajo ninguna circunstancia dicha información será divulgada a cualquier proveedor, contratista, empleador, director u otro representante de ninguno de los dos operadores sin que exista aprobación previa por escrito de ambos operadores.

5. **Fechas y periodos para la interconexión**

La provisión de circuitos y Pdl será solicitada mediante órdenes de servicios y su instalación se efectuará según lo acordado en el numeral 2 del Anexo N° I-F relacionado con las Ordenes de Servicio. Su aceptación se registrará de acuerdo con el Anexo N° 1-D donde se detalla los protocolos de pruebas y las pruebas de aceptación. La provisión de circuitos se establece en el cuadro que se incluye en el numeral 4 del Anexo N° 1-B y será ejecutada de acuerdo a lo establecido en el mismo.

6. **Revisión del proyecto técnico de interconexión**

Las características técnicas del presente Proyecto Técnico de Interconexión podrán ser revisadas por las partes cada dos (2) años, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Proyecto Técnico de Interconexión.

En lo que se refiere a las modificaciones del Proyecto Técnico, durante la ejecución del mismo, se aplicará el procedimiento establecido a continuación:

- Cualquiera de las partes comunicará a la otra su deseo de modificar el Proyecto Técnico de Interconexión por escrito, incluyendo las modificaciones sugeridas con copia a OSIPTEL.

AM

col  
A.D.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

- La parte notificada tendrá un plazo máximo de 60 días calendarios para pronunciarse respecto de las modificaciones propuestas. A falta de pronunciamiento se presume que tales modificaciones han sido aceptadas por la parte notificada.
- En el caso que la parte notificada no estuviera de acuerdo con las modificaciones sugeridas, deberá comunicarlo a la otra como máximo al término de los 60 días calendarios establecidos en el párrafo anterior, lo que dará inicio a un período de negociación de 30 días calendarios para superar las divergencias que hubieran.
- Si transcurridos los 30 días mencionados en el párrafo anterior las partes no llegaran a ningún acuerdo, cualquiera de ellas podrá acudir al OSIPTEL para que éste se pronuncie respecto de las modificaciones sugeridas.
- Toda modificación deberá ser acordada por escrito bajo sanción de nulidad y se incorporará como un Anexo del presente Proyecto Técnico. Las modificaciones acordadas entrarán en vigencia a partir del día siguiente de notificada la correspondiente aprobación por parte de OSIPTEL.

## 7. Interrupción y suspensión de la interconexión

### 7.1 Interrupción del servicio de interconexión por fuerza mayor y caso fortuito

Ambas partes podrán interrumpir los servicios de interconexión por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito según lo establecido en el artículo 1315 del Código Civil Peruano.

El operador que se vea afectado por tales circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, deberá notificar por escrito a la otra parte dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la producción de dichos hechos, indicando los daños sufridos, así como el tiempo durante el cual estará imposibilitado de cumplir con sus obligaciones contractuales. En igual sentido, se deberá notificar por escrito informando del cese de las circunstancias que impedían u obstaculizaban la ejecución de las obligaciones, notificación que se realizará dentro de las 72 horas siguientes a dicho cese.

Si como resultado de la causa de caso fortuito o fuerza mayor el operador afectado sólo pudiera cumplir parcialmente con las obligaciones contraídas en el contrato de interconexión, deberá seguir cumpliendo con las obligaciones que no estén afectadas.

Se exime de toda responsabilidad a los operadores por los daños que pudieran ocasionarse en los casos de interrupción del servicio de interconexión debido a fuerza mayor o caso fortuito.

Cuando eventualmente una falla afecte la capacidad del otro operador para transportar llamadas en su sistema; éste último podrá interrumpir la interconexión hasta que desaparezca la causa que lo originó.

Cada operador deberá tomar todas las medidas necesarias para minimizar las fallas, congestiónamiento y distorsiones en los Pdl para evitar las interrupciones.

### 7.2 Interrupción por mantenimiento, mejora tecnológica u otros

AM

CH

AD

fo

TELE 2000 y NEXTEL podrán interrumpir eventualmente en horas de bajo tráfico el servicio de interconexión por mantenimiento, mejoras tecnológicas u otros trabajos que realicen en su infraestructura durante la Ventana de Mantenimiento, al término de los cuales no se verán variadas las condiciones originales de la prestación del servicio del otro operador. La Ventana de Mantenimiento está definida entre las 00:00 horas hasta las 05:00 horas. Estas interrupciones deberán comunicarse por escrito a la otra parte con una anticipación de 5 días hábiles.

Se exonera de toda responsabilidad a los operadores por las interrupciones que puedan producirse, siempre que se cumplan las condiciones descritas en el párrafo anterior.

### 7.3 Suspensión de servicios de interconexión

Los operadores procederán a la suspensión de los servicios de interconexión en cumplimiento de un mandato judicial, por disposición del OSIPTEL o del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.

En tales casos, se requerirá que el operador notifique por escrito a la parte afectada por la suspensión, en forma previa a la misma.

### 8. Plan de numeración

TELE 2000 y NEXTEL usarán los códigos que asigne el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción y deberán solicitar su habilitación en la red del operador interconectado. La solicitud de habilitación deberá ser presentada con una anticipación mínima de treinta (30) días calendarios a la fecha en que se solicita la puesta en servicio de dicha numeración. Con cinco (5) días de anticipación a la puesta en servicio, el operador al que se le solicita el servicio deberá informar al otro operador que la numeración solicitada se encuentra habilitada.

TELE 2000 y NEXTEL deberán tener control total sobre la asignación y administración de los números de sus respectivos abonados.

### 9. Ubicación de equipos de Interconexión y permisos para el ingreso de personal a las instalaciones de los Operadores.

Para los casos en que una de las partes deba hacer uso de la infraestructura de la otra parte, sea con la finalidad de instalar sus equipos destinados a la interconexión, supervisión de equipos, mantenimiento, cambio y/o retiro de equipos, éstas se regirán por los acuerdos y procedimientos descritos en el Convenio de Co-Ubicación que pudieran acordar en virtud del contrato de interconexión.

### 10. Tasación

Cada operador es responsable de efectuar la tasación a sus abonados, llevando registros que considere como información mínima: número de abonado de origen y número de abonado destino, hora de inicio de llamada y hora de término de la llamada y fecha. Los minutos de tráfico que se cursen a través de esta interconexión se medirán y tasarán con la liquidación mensual de cada empresa; una llamada se empieza a tasar cuando se recibe la señal de respuesta.

AA. CS

MS

LA

WMT

CS

**ANEXO N° I.B**

**PUNTOS DE INTERCONEXION**

**1. Areas de Servicio comprendidas en la Interconexión**

Las áreas de servicio local que están comprendidas en el presente proyecto técnico son las siguientes:

- TELE2000 El Area 1 de su Concesión de Servicio de Telefonía Móvil Celular.
- NEXTE la ciudad de Lima y la provincia Constitucional del Callao.

**2. Ubicación de los Puntos de Interconexión**

	Departamento	Ciudad	Dirección
<u>TELE 2000</u>	Lima	Lima	Av. Iquitos 1300 La Victoria
<u>NEXTEL</u>	Lima	Lima	Av. Del Ejercito Cdra 2 Esquina José de la Torre Ugarte.

**3. Cronograma de los Pdl para la Conexión Directa**

FACILIDADES	Lima
<b>a) CONMUTACION</b>	
- Compra equipo faltante	12 semanas
-Reubicacionde Equipos	1 semana
- Instalacion	3 semanas.
- Pruebas	2 semanas
<b>b) TRANSMISION</b>	
- Compra equipo faltante	12 semanas
-Reubicacionde Equipos	2 semanas
- Instalacion	4 semanas
- Pruebas	1 semana

La Interconexión Inicial se realizara a través del Portador Conmutado de Telefónica del Perú S.A.A.

**4. Requerimientos de Enlaces de Interconexión Iniciales y Proyectados**

**Proyección a Cinco Años**

Capacidad Inicial Requerida y Proyectada de E1 para la Conexión Nextel Tele 2000:

Ciudad	Cantidad	1999	2000	2001	2002	2003
Lima		2	2	2	3	7
E1's						

*M*

*CH*  
*AD.*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

5. Equipos Utilizados para los Enlaces

Inicialmente, para la interconexión ambos operadores utilizarán los enlaces ya instalados en los Pdl, utilizando el servicio de transporte conmutado que ofrece Telefónica del Perú S.A.A u otro operador de servicio portador local.

En el futuro, los operadores podrán negociar un enlace directo, para lo cual el equipamiento inicial a ser instalado en los Puntos de Interconexión corresponderá a enlaces ópticos de capacidad media o baja. Adicionalmente se empleará exclusivamente DDF para el cableado de interconexión.

El enlace de interconexión se establecerá con velocidades de interconexión de la jerarquía sincrónica o plesiócronsica según convenga.

CS  
M  
SS

WIK

AD.  
/

CS

## ANEXO N° I-C

## CARACTERISTICAS TECNICAS DE LA INTERCONEXION

## 1. Especificaciones Técnicas

## 1.1 Especificaciones Técnicas de los Enlaces

Los equipos de transmisión para los enlaces de interconexión serán a velocidades de 155 Mb/s, 140 Mb/s, 34 Mb/s, 8 Mb/s, o 2 Mbs.

Todas las características físicas y eléctricas y las estructuras de tramas de los enlaces de interconexión seguirán las recomendaciones UIT-T aplicables para sistemas de transmisiones digitales, tales como:

1. Para enlaces de hasta 64 Kb/s de una trama de 2 Mb/s: G.703, G.821, G.823 y G.732.
2. Para enlaces PDH de 2 a 34 Mb/s y tributarios SDH (no incluye enlaces internacionales): G.703, G.704, G.732, G.742, G.823 y G.826 (o G.821).
3. Para enlaces SDH (especialmente para STM-1 de 155 Mb/s): G.707, G.781, G.782, G.783, G.803, G.825, G.826, G.957 y G.958.

## 1.2 Especificaciones Técnicas de los Puntos de Interconexión Pdl

## 1.2.1 Especificaciones de Tele 2000.

El punto de interconexión será a 2 Mb/s, cumpliendo con las recomendaciones UIT-T e incorporando una terminación coaxial de 75 ohmios desbalanceado.

Este punto de interconexión estará constituido por el Bastidor de Distribución Digital (DDF), el cual separa la red de cada operador. El DDF será, de preferencia, el especificado según norma ETSI y el operador que provea el enlace suministrará toda la información correspondiente sobre este equipo y las conexiones del equipo de transmisión, convenientemente identificados a fin de asegurar una asignación correcta de los enlaces de interconexión, los cuales también estarán claramente identificados. Estos DDF serán equipados con conectores según norma DIN (para cable coaxial de 75 ohmios de acuerdo a su espesor, los cuales son denominados como "flex 3" "flex 5" por ejemplo), con clavijas de paso con punto de prueba desacoplado (U LINK).

Los cableados para las señales de 2 Mb/s entre los equipos de transmisión y el punto de interconexión serán fijos en el DDF con conectores del tipo DIN hembra, utilizando el cable coaxial del tipo de flex 2, flex 3 o flex 5 que crea conveniente el operador.

Los enlaces de interconexión entre ambos operadores (2 Mb/s), serán móviles en el DDF y se realizarán con cable coaxial del tipo "flex 5"

Ambos operadores proporcionarán en cada área local donde se establezca la interconexión un número de respuesta automática, el cual no será de uso exclusivo del operador. Estos

CH  
AF

*[Handwritten signature]*

M

*[Handwritten signature]*

números de respuesta automática permitirán a los operadores probar los niveles de continuidad y encaminamiento.

### 1.2.2 Especificaciones de Nextel del Peru

El Pdl de Nextel será en un bastidor de distribución digital (DDF) con terminación de 120 ohms balanceado. El punto de acceso tendrá la velocidad de 2 Mb/s cumpliendo con las recomendaciones UIT-T.

Este Punto de Interconexión se conectara en el Bastidor de Distribución Digital (DDF), el cual separa la red de cada operador. El DDF será, de preferencia, el especificado según norma ETSI y al ser instalado por el operador que provea el enlace, este a su vez suministrara toda la información correspondiente sobre este equipo y las conexiones del equipo de transmisión, convenientemente identificados a fin de asegurar una asignación correcta de los enlaces de interconexión, los cuales también estarán claramente identificados.

Los cableados para las señales de 2 Mbps entre los equipos de transmisión y el Pdl serán fijos en el DDF, utilizando para tales fines el cable multipar, que determine el operador que provea el enlace.

Para el presente acuerdo de interconexión, Tele 2000 instalara el enlace de interconexión. La terminación en el lado de Nextel será en un bastidor de distribución digital (DDF) con terminales de conexión directa, que NEXTEL tiene instalado en su sala de equipos."

## 2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SISTEMA DE SEÑALIZACION:

El sistema de señalización será por canal común Nro. 7 PTM-PUSI, de ser necesario las precisiones a las recomendaciones de la señalización serán acordadas mutuamente. En caso de desacuerdo, tendrán prioridad las especificaciones requeridas por Tele 2000, al momento de la interconexión.

El plazo necesario para permitir a cualquiera de las partes, efectuar las adecuaciones a la señalización acordadas por las partes, no será contabilizado como parte del plazo máximo de doce (12) meses, establecido para la interconexión directa.

Si Nextel que solicita la interconexión no posee un Punto de Transferencia de Señalización, entonces la topología de la red de señalización será punto a punto, desde cada uno de los puntos de interconexión de Tele2000 con cada uno de los puntos de interconexión del otro operador.

Si Nextel que solicita la interconexión posee un punto de transferencia de señalización, entonces la topología de la red de señalización será en estrella, desde cada uno de los puntos de interconexión de Tele2000 con el Punto de Transferencia de Señalización del otro operador.

Cuando Tele2000 implemente un Punto de Transferencia de Señalización, se deberá elaborar un plan conjunto para adecuar la topología de la red de señalización:

- Si Nextel no posee un Punto de Transferencia de Señalización, la topología será en estrella, desde cada uno de sus puntos de interconexión, con el Punto de Transferencia de Señalización de Tele2000.
- Si Nextel posee un Punto de Transferencia de Señalización, la topología será punto a punto desde el Punto de Transferencia de Señalización del operador con el Punto de Transferencia de Señalización de Tele2000.

AM

pe

AD-  
CS

2.1 Si hubiera algún cambio en estas especificaciones TELE 2000 informará a NEXTEL con 3 meses de anticipación en el caso de cambios mínimos y con 6 meses de anticipación para cambios mayores.

Se entiende por cambio mínimo aquellas correcciones que no requieren un cambio sustancial en el software y que pueden implementarse mediante modificación de los parámetros de señalización o mediante la activación de servicio de software opcional y disponible. Los cambios mayores requieren una modificación que normalmente se implementa mediante "parches" o los que requieren una actualización mas detallada de las especificaciones inicialmente establecidas del software, que pueden implicar una actualización de versión.

2.4 Los Point Code a utilizar son:

Pdl	CODIGO DE SEÑALIZACIÓN TELE 2000	PUNTO DE USADO POR	CODIGO DE SEÑALIZACIÓN NEXTEL	PUNTO DE USADO POR
La Victoria		15361		1100

3. Medios de Transmisión

Para los enlaces de interconexión se usará de preferencia fibra óptica monomodo. Por seguridad del enlace, esta fibra óptica debe ser canalizada, sin embargo en algún tramo del enlace de interconexión se podrá emplear sistemas de radio eléctricos para acceder al sistema de transmisión óptico.

4. Encaminamiento

TELE 2000 y NEXTEL encaminarán las llamadas originadas en sus redes hasta el Pdl y las llamadas que reciben del Pdl, empleando los mismos criterios de encaminamiento usados para las llamadas locales de sus redes.

5. Sincronización

Tele 2000 y los operadores que se encuentren interconectados a la red de Tele 2000, podrán usar su propio sistema de sincronización si así lo desean, realizando la interconexión en forma plesiócrona. En caso que algún operador lo considere conveniente, podrá sincronizar su red tomando la señal de los tributarios del enlace de interconexión.

AM

PC

CH

RD

ES

6. Numeración

TELE 2000 y NEXTEL mantendrán aperturadas las series de numeración actuales y aquellas que el MTC vaya autorizando a ambas empresas.

TELE 2000 tiene asignadas las series:  
91XXXXX, 92XXXXX, 93XXXXX, 94XXXXX y 95XXXXX

NEXTEL tiene asignadas las series:  
810XXXX y 811XXXX

7. Envío y Recepción de Dígitos

TELE 2000 y NEXTEL proporcionarán las características del envío/recepción de dígitos para el correcto encaminamiento de las llamadas. Asimismo deberán entregar esta información en un plazo no mayor a 30 días de la apertura de un nuevo punto de interconexión.

*Handwritten initials: CM*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten mark*

*Handwritten initials: AD.*

*Handwritten signature*

## ANEXO N° I.D

## PROTOCOLO DE PRUEBAS TECNICAS DE ACEPTACION DE EQUIPOS Y SISTEMAS

## 1. Pruebas de Aceptación

Luego de la instalación de una central, enlace o troncal de interconexión que este directamente relacionada con este proyecto técnico, ambos operadores llevarán a cabo de manera conjunta las pruebas de aceptación. El propósito de estas pruebas es verificar la capacidad de comunicarse de ambos sistemas, de tal manera que se garantice una alta calidad de conexión y operación entre ambas redes.

## 1.1 Notificación de Pruebas

- a) El operador que instale el nuevo equipo y/o enlace a ser interconectado, notificará por escrito por lo menos con tres semanas de anticipación, la fecha, hora y lugar deseados para llevar a cabo las pruebas de aceptación. TELE 2000 y NEXTEL fijarán de mutuo acuerdo la fecha y hora de las pruebas.
- b) Ambos operadores garantizarán la disponibilidad de todo el personal técnico necesario para la ejecución de las pruebas de aceptación, con el fin de asegurar que las pruebas culminarán a los 15 días útiles del inicio de las mismas.

El personal designado se reunirá para definir las pruebas a realizarse en un plazo de 7 días útiles luego de recibida la notificación oficial indicada en el punto a).

- c) Por lo menos una semana antes de la fecha para inicio de las pruebas:
  1. Los operadores intercambiarán información con los nombres y números telefónicos de los técnicos que asignarán para llevar a cabo dichas pruebas, y
  2. El operador que instale el nuevo equipo de interconexión y/o enlace, comunicará a OSIPTEL, la fecha y hora convenidas para llevar a cabo las pruebas, quien podrá designar a un representante para observar las pruebas, si así lo deseara (Artículo 33 del Reglamento de Interconexión)

## 2. Identificación de los sistemas y equipos de interconexión sometidos a prueba

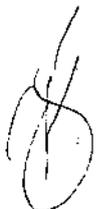
El operador que instale el nuevo equipo de interconexión o enlaces, proporcionará la siguiente información: el tipo de equipo, el fabricante del equipo, modelo y, de ser el caso, el tipo de señalización a ser usado.

Adicionalmente, ambos operadores acuerdan intercambiar cualquier información importante que sea necesaria para la interconexión de los equipos.

## 3. Tipos de pruebas a realizarse y método de medición aplicable

Los técnicos que asignen los operadores se pondrán de acuerdo sobre los tipos de pruebas que se deben realizar, escogiendo el número de pruebas que sean apropiadas para los nuevos equipos o enlaces. El método de medición y el criterio que se use para obtener resultados aceptables deberán estar de acuerdo con las recomendaciones de la UIT. Cada operador será responsable de proporcionar el equipo de pruebas necesario para llevar a cabo la parte de las pruebas acordadas que le corresponda.

M



CM

Si los técnicos asignados no pueden ponerse de acuerdo sobre los tipos de pruebas que deben realizarse, o si surge alguna disputa sobre los resultados de pruebas aceptables, se utilizara el siguiente mecanismo:

- Se procederá a realizar aquellas pruebas que fueron aceptadas por ambas partes.
- Aquellas sobre las que no se llegó a un acuerdo serán sometidas a OSIPTEL para que dicho organismo emita una decisión al respecto (en un término de 5 días útiles.)
- De no contarse con una decisión al cabo de dicho periodo, el equipo o enlaces serán puestos en operación de manera provisional.
- Una vez que se cuente con la decisión de OSIPTEL, de haber dicho organismo considerado las pruebas mencionadas como necesarias, estas se llevaran a cabo en un plazo máximo de 5 días útiles, al cabo del cual el equipo o los enlaces interconectados serán puestos en operación de manera definitiva.
- Por el contrario, si dichas pruebas hubieran sido consideradas innecesarias, y solo si esta demora hubiera perjudicado el lanzamiento comercial del servicio o producto ofrecido por la empresa afectada se aplicara una penalidad, poniendo el equipo o enlaces interconectados en operación de manera definitiva.

### 3.1 Puntos de Interconexión y Pruebas de Enlace

En el caso de que los operadores acuerden la construcción de enlace directo en el futuro, se realizará y obtendrá los resultados de una prueba de porcentaje de bitios errados (BER), por un periodo de 24 horas, para cada nuevo enlace de interconexión, antes de conectarse con la red de TELE 2000 a través de los equipos DDF de cada operador.

Luego de realizar dicha prueba, Nextel comunicará a TELE 2000 la hora en la que las dos redes estarán interconectadas a través de los DDFs. TELE 2000 entonces efectuará un lazo de retorno (loop back) del enlace a través de sus DDFs y realizará otra prueba de porcentaje de bitios errados (BER) por un periodo de 24 horas.

Luego de concluir exitosamente ésta segunda prueba de BER, TELE 2000 conectará los nuevos enlaces a su central telefónica y NEXTEL realizará pruebas canal por canal en las troncales de interconexión. Cada operador realizará una prueba del grupo de troncales para verificar que las llamadas se enviaron y recibieron según la secuencia acordada entre los operadores.

### 3.2 Pruebas de señalización

En el caso que se utilice transporte no conmutado, se deberá escoger un número mínimo de pruebas a realizarse, utilizando como base las recomendaciones de la UIT pertinentes, referidas a los siguientes capítulos:

- Q.781 Pruebas MTP Nivel 2
- Q.782 Pruebas MTP Nivel 3
- Q.784 Pruebas de Llamadas Básicas PUSI.

### 3.3 Pruebas de Llamada

Estas pruebas verificarán el enrutamiento de llamadas hacia y desde ambas redes. Las pruebas de llamada también verificarán la habilidad de procesar correctamente llamadas de varios tipos, tales como local, larga distancia nacional, larga distancia internacional, etc.

AD. CM

Handwritten signature

Handwritten initials

Handwritten signature

### 3.4 Fallas en las Pruebas

Si los resultados de las pruebas realizadas no cumplen con los criterios específicos para lograr resultados positivos, el operador responsable de las pruebas que fallen harán las correcciones necesarias lo antes posible. El operador que haga la corrección notificará al otro operador cuando se terminen de ejecutar las correcciones y ambos operadores acordarán realizar nuevamente la prueba. Este proceso se debe repetir hasta que se obtengan resultados satisfactorios para cumplir con los objetivos de dicha prueba. Si el proceso de repetir las pruebas de aceptación es originado por causas imputables a NEXTEL éste deberá asumir los costos de la repetición de dichas pruebas.

### 4. Formatos para las Pruebas de Aceptación

Una vez efectuada las pruebas, se remitirá a OSIPTEL, en un plazo no mayor de siete (7) días calendario, copia del acta de aceptación de las instalaciones, aprobada y firmada por las partes, en la cual se incluirá, por lo menos, lo siguiente:

- a) Identificación de los sistemas y equipos de interconexión sometidos a prueba
- b) Tipo de pruebas realizadas y métodos de medición aplicados
- c) Resultados obtenidos.

El formato que se utilizará para registrar los resultados de las pruebas de aceptación se coordinará entre ambos operadores en base a las pruebas realizadas.

NY  
CS

LD

WMA

AD.

WMA

WMA

ANEXO N° I.E  
 CATALOGO DE SERVICIOS BASICOS DE INTERCONEXION

1. CATALOGO

SERVICIOS	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIOS
Terminación de Llamada		
TELE 2000 - NEXTEL		
NEXTEL - TELE 2000		

NEXTEL podrá requerir a TELE 2000 los servicios opcionales que estime conveniente para lo cual se suscribirán los contratos correspondientes.

*my*  
*CS*

*LD*

*MLJ*

*AD.*

*[Signature]*

*[Signature]*

## ANEXO N° I.F

## ORDENES DE SERVICIO DE INTERCONEXION

## 1. Generalidades

- 1.1 TELE 2000 designa al área de Asuntos Regulatorios y Nextel a La Gerencia Legal y de Asuntos Regulatorios que estarán encargadas de recibir y tramitar las solicitudes de ordenes generadas por el solicitante requiriendo enlaces de interconexión y/o variando la capacidad y el número de enlaces de interconexión y/o ampliando el número de los Pdl, los cuales no excederán lo acordado en la etapa de planificación.

La empresa que reciba la solicitud de Orden de Servicio la evaluará y de aceptarla, las ingresará en su sistema mediante un formato establecido de común acuerdo, que provea con el número de orden al Solicitante

- 1.2 Ambos operadores acordarán la utilización de uno de los siguientes medios: courier, fax o cualquier intercambio electrónico de data y la utilización de un determinado formato para ordenar puntos de interconexión y enlaces.
- 1.3 Las solicitudes de órdenes de servicio deberán contener como mínimo la siguiente información para que el operador pueda proveer lo solicitado:
- Fecha de solicitud de orden de servicio
  - Número de orden de EL SOLICITANTE
  - Nombre y dirección de local de cada terminal de enlace de punto de interconexión
  - Nombre y número de teléfono del área de EL SOLICITANTE encargada de realizar las siguientes funciones: coordinación de la orden, confirmación de la orden, instalación y prueba
  - Descripción del lugar de punto de interconexión y capacidad
  - Fecha de puesta de servicio requerido
  - Cantidad de enlaces requeridos
  - Dirección de los enlaces, por ejemplo: cantidad de enlaces entrantes, salientes o bidireccionales.
- 1.4 Ciertas fechas importantes, de aquí en adelante conocidas como fechas críticas, se asociarán con la orden de servicio. Estas fechas críticas se utilizarán por ambos operadores para monitorear el progreso del proceso las mismas que serán:
- a) Fecha de solicitud de orden de servicio. El día que EL SOLICITANTE entregue al Operador Solicitado la solicitud con toda la información necesaria para que esta última pueda comenzar a procesar la orden solicitada.
  - b) Fecha de emisión de la orden. La fecha en la cual la orden es ingresada al sistema del Operador Solicitado.
  - c) Fecha de prueba. Fecha en la cual ambos operadores comiencen la prueba general de los enlaces. Anterior a la misma, ambos operadores completarán todo el cableado, verificaran la continuidad y operación de equipos, así como la carga de los datos.
  - d) Fecha de puesta en servicio, llamado de igual forma, fecha de servicio. Fecha en la cual el punto de interconexión o enlaces estén operativos y disponibles después

AD. CH



M



de las pruebas de aceptación acordadas en el Anexo N° 1-D y firmada el acta de aceptación respectiva. La fecha de puesta en servicio será, una fecha acordada entre las partes basada en el intervalo de instalación para el tipo de servicio solicitado. Una vez establecida una fecha de puesta de servicio, no se cambiará sin el consentimiento y acuerdo de ambos operadores.

- 1.5 Cuando EL SOLICITANTE coloque una solicitud de orden al Operador Solicitado para requerir un enlace o punto de interconexión, este último deberá responder a más tardar quince días hábiles de la fecha de solicitud. En caso que la respuesta sea afirmativa, se procesará la orden según los intervalos descritos en el Punto 2 del presente anexo, en el caso que factores técnicos impidan que la respuesta del Operador Solicitado sea afirmativa, ésta indicará a su vez una fecha para obtener el servicio dentro de un plazo de quince días que sea lo mas razonable posible.

La confirmación de la orden por parte del Operador Solicitado tendrá:

- a) Número de orden del Operador Solicitado y número de solicitud de orden de EL SOLICITANTE
- b) El circuito o número de equipo para cada enlace ordenado
- c) Número de Grupo Troncal.
- d) Fechas críticas para las ordenes indicando la fecha en la cual la orden fue emitida por el Operador Solicitado, la fecha de prueba, y la fecha de puesta en servicio

## 2. Intervalos de Instalación

- 2.1 El intervalo de instalación es el tiempo requerido para disponer de los enlaces y puntos de interconexión solicitados. El intervalo de instalación definirá el número de días hábiles que medien entre la fecha de solicitud y la fecha de puesta en servicio.
- 2.2 Los siguientes intervalos de instalaciones serán aplicables desde la fecha de solicitud de orden de servicio:

<u>Enlace o Tipo de Instalación</u>	<u>Intervalo de Instalación</u>
Capacidad a nivel de conmutación del nuevo punto de interconexión	≤ 120 días hábiles
Provisión adicional en un punto de interconexión existente	≤ 120 días hábiles
Provisión de Enlace Adicionales en Punto de Interconexión existentes	≤ 30 días hábiles

El proceso de planificación expuesto en el Punto 5 del Anexo I.A y el cuadro del Anexo I.B. indicará a TELE2000 los requisitos de proyección a largo plazo de Nextel y ayudara a TELE2000 a cumplir con estos intervalos de servicio.

- 2.3 Para el propósito de instalar un enlace de interconexión o un punto de interconexión ambos operadores deberán garantizar la disponibilidad de suficiente personal técnico en la ejecución de las pruebas de aceptación acordadas en el Anexo 1-D.

100 114  
CS

SS

WMSJ  
E

**ANEXO N° I.G****OPERACION, MANTENIMIENTO Y GESTION DE AVERIAS****1. General**

- 1.1 Cada operador establecerá su centro principal de monitoreo de Red como punto central de contacto para el propósito de informar al otro operador de fallas en los puntos de interconexión, para coordinar aspectos de operación y mantenimiento de los Pdl que afecten al sistema de otro operador o a sus clientes.
- 1.2 Cada operador dispondrá de personal necesario para garantizar la operación y mantenimiento con el fin de asegurar la continuidad y calidad del servicio. Cada operador realizará su mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de su propiedad en los Pdl.
- 1.3 Las rutinas de mantenimiento serán las que recomienda el fabricante.

**2. Evaluación y Pruebas en el Punto de Interconexión**

- 2.1 Las averías deberán ser registradas en formatos que contemplen información básica como fecha y hora del reporte, posible avería detectada, infraestructura afectada, nombre de la persona que efectúa el reporte y nombre de la persona que recibe el reporte y tiempo estimado de la reparación.
- 2.2 Para evaluar la calidad de los enlaces de interconexión se utilizarán las recomendaciones de transmisión definidas en los estándares y especificaciones que recomiendan la UIT-T aplicables a los sistemas de transmisión digital y los que se acuerden y sean aplicables en los protocolos de Aceptación y Prueba incluidos en el Anexo N° 1-D.
- 2.3 Con el fin de prevenir fallos en los equipos del Pdl y su proceso de recuperación se realizarán pruebas de calidad en coordinación con el otro operador, en lapsos no mayores de 3 meses.

**3. Gestión de Averías****3.1 Fallas en los puntos de interconexión**

Para efecto de la gestión de averías cada operador establecerá su centro principal de monitoreo de red como punto central de contacto para el propósito de informar al otro operador de fallas en los puntos de interconexión que afecten al sistema del otro operador o sus clientes

Por parte de TELE2000 el punto de contacto será el Centro de Control, teléfono 9572289 / 9572208 durante las 24 horas del día, los 365 días del año. Por parte de **NEXTEL** el punto de contacto será el Centro de Control Teléfono 421-3634 durante las 24 horas del día, los 365 días del año, debiendo comunicar cualquier modificación con suficiente anticipación.

A.D. CM

/

AM

/

Cada operador comunicará al otro operador dentro de los 30 minutos de haber tomado conocimiento de cualquiera de las fallas en los puntos de interconexión.

**3.2 Notificación de actividades que afecten el servicio**

Cada operador notificará al otro operador con por lo menos cinco días hábiles de anticipación la ejecución de los trabajos que afecten o puedan afectar el servicio en el PDI con el fin de llevar a cabo su coordinación, excepto casos imprevistos o de fuerza mayor que se comunicarán de inmediato.

**3.3 Coordinación con respecto a planes de contingencia**

Ambos operadores trabajarán conjuntamente para desarrollar planes de contingencia de la red, con la finalidad de mantener la capacidad máxima de la red si ocurriesen desastres naturales o humanos que afecten los servicios de telecomunicaciones.

AM  
CM



AD.

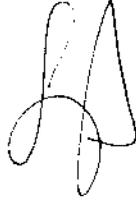


ANEXO N° I-H

DOCUMENTACION TECNICA DEL EQUIPAMIENTO

El operador que se encargue de proveer e instalar los equipos de interconexión deberá proporcionar la documentación técnica del equipamiento del proyecto.

My  
CM



# **Anexo II**

---

---

## **Condiciones Económicas**

---

---

**TELE 2000 S.A.**  
**NEXTEL DEL PERU S.A.**

---

## ANEXO II CONDICIONES ECONOMICAS

1. Las llamadas originadas en la red de una de las partes y terminadas en la red de la otra serán tratadas bajo el Sistema de "Sender Keeps all" mediante el cual cada operador percibirá y mantendrá el íntegro de la tarifa cobrada a sus propios usuarios.
2. **CARGO POR TRANSPORTE CONMUTADO GENERADO POR LA INTERCONEXIÓN INICIAL**

NEXTEL pagará el cargo por transporte conmutado que se genere por las llamadas salientes de su red con destino a la red móvil de Tele 2000 al operador que preste dicho servicio.

Asimismo, NEXTEL asumirá el cargo por transporte conmutado generado por Tele 2000 por las llamadas salientes de la red de éste último hacia la red de selección automática de canales múltiples de NEXTEL, por el periodo que dure la interconexión inicial.

Por otro lado, NEXTEL se compromete a asumir los costos que el Operador del Servicio de Transporte Conmutado pueda imputar a Tele 2000 por la facturación de dicho servicio u otros conceptos vinculados directamente a éste, a que se refiere el párrafo precedente.

El procedimiento de liquidación, facturación y pagos por este concepto se detalla en la cláusula novena del presente contrato de interconexión, una vez establecida la interconexión definitiva.

3. **CARGO POR TRANSPORTE CONMUTADO**

Tele 2000 prestará el servicio de transporte conmutado para las llamadas entregadas por NEXTEL con destino a la red de un tercer operador o a una red móvil, con la cual NEXTEL no esté interconectada directamente,

A solicitud de NEXTEL, TELE 2000 cursará el tráfico entregado por NEXTEL y destinado al concesionario de una tercera red, previo acuerdo entre NEXTEL y este concesionario. En este sentido, las liquidaciones respecto a los cargos de terminación, deberán efectuarse directamente entre NEXTEL y el concesionario de la tercera red interconectada a la red móvil de Tele 2000.

Este servicio será otorgado de acuerdo al principio de no discriminación e igualdad de acceso.

Por dicho servicio, NEXTEL pagará a Tele 2000 un cargo equivalente a 2.9cts. de dólar por minuto por tráfico eficaz.

Las partes acuerdan, asimismo, que Tele 2000 podrá otorgar descuentos al cargo antes señalado, en función del volumen del tráfico cursado por NEXTEL a través del transporte conmutado que realiza Tele 2000, con destino a la red de un tercer operador o a una red móvil distinta a la de Tele 2000, lo cual será negociado en su oportunidad.

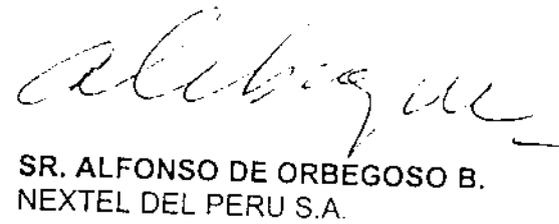
Los procedimientos de liquidación, facturación y pagos de los cargos de tránsito se sujetará al procedimiento establecido en la cláusula novena del contrato de interconexión.

  
SR. THOMAS LARRY SMITH  
TELE 2000 S.A.

114

113

  
SR. WILLIAM R. HINCHLIFF  
NEXTEL DEL PERU S.A.

  
SR. ALFONSO DE ORBEGOSO B.  
NEXTEL DEL PERU S.A.

112

## **Anexo III**

---

---

# **Acuerdo para la Provisión de Enlaces y otros**

---

---

**TELE 2000 S.A.  
NEXTEL DEL PERU S.A.**

---

## ACUERDO

Conste por el presente documento, el acuerdo que celebran, de una parte, la empresa **TELE 2000 S.A.** con Registro Único de Contribuyente N°10017777, con domicilio en Av. Javier Prado 3190, San Borja, debidamente representada por su Presidente Ejecutivo, Sr. Thomas Larry Smith, identificado con Carné de Extranjería N-94064, según poderes inscritos en la partida 75172 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a la que en adelante se denominará **TELE 2000** y de la otra parte **NEXTEL DEL PERU S.A.**, con Registro Único de Contribuyente N° 10689791, con domicilio en calle Los Nardos 1018, piso 7, San Isidro, Lima, debidamente representada por su Presidente Ejecutivo y Gerente General, Sr. William R. Hinchliff, identificado con Carné de Extranjería N° N101982, según poderes inscritos en el asiento C-16 de la partida 00661651 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de Lima y por su Gerente Corporativo Legal y de Asuntos Regulatorios, Sr. Alfonso de Orbegoso Baraybar, con Libreta Electoral N° 09336389, según poderes inscritos en la Partida No. 00661651 del Libro de de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a la que en adelante se denominará "**NEXTEL**", en los términos y condiciones contenidas en las cláusulas siguientes:

### PRIMERA.- FUNCIÓN

Es función del presente acuerdo fijar los términos y condiciones para la provisión de enlaces de interconexión y otros servicios opcionales solicitados por NEXTEL.

### SEGUNDA.- PROVISIÓN DE ENLACES

El presente acuerdo se refiere a la provisión de enlaces de interconexión entre la red de telefonía móvil de TELE 2000 y la red Móvil de Canales Múltiples de Selección Automática de NEXTEL y se refiere a la provisión de enlaces de transmisión y las facilidades de conmutación, incluyendo señalización No. 7, entre los puntos de presencia de NEXTEL y los puntos de interconexión de TELE 2000 para el servicio local.

En razón del carácter permanente de estos circuitos, se juzga conveniente plantear un acuerdo a largo plazo que garantice para ambas partes un marco estable de relación en provecho de las mismas.

TELE 2000 proporcionará a NEXTEL todos aquellos circuitos de interconexión que ésta solicite en el punto citado en el primer párrafo de la presente cláusula, con una antelación mínima de tres meses siempre que las solicitudes se realicen dentro de los plazos y procedimientos de planeamiento y solicitud de expansión de capacidad previstos en el acuerdo de interconexión.



El acceso desde los locales de NEXTEL a las facilidades de transmisión de TELE 2000 exigen, normalmente, la realización de un acceso en fibra óptica que será sufragado por NEXTEL. Una vez disponible este acceso, la provisión de enlaces de transmisión se hará utilizando la infraestructura de TELE 2000 en la referida área local. A tal fin TELE 2000 procederá a instalar los equipos y ejecutar las obras necesarias para la provisión de la capacidad requerida.

La provisión de enlaces de interconexión se efectuará de acuerdo a los costos de planificación, estudio e implementación y a las tarifas que en cada momento tenga aprobadas Tele 2000.

Tele 2000 a solicitud y costo de NEXTEL será quien adquiera, instale y ponga efectivamente en servicio el equipamiento correspondiente para la adecuación que deba realizarse en su red para la interconexión a que se refiere el contrato de interconexión del cual es parte este acuerdo, conforme a los precios establecidos en el presente contrato.

Las siguientes condiciones económicas son las aplicables al presente contrato: Las partes declaran que no se aplicarán descuentos por volumen, debido al número de enlaces solicitados.

#### A. Provisión inicial de los enlaces

NEXTEL pagará a TELE 2000 los siguientes montos, por la provisión inicial de los enlaces de interconexión solicitados.

##### A.1 Pagos únicos

###### A.1.1 Por estudio especial por acceso a fibra óptica

Detalle: Se cotizará de acuerdo al estudio de campo, que se realizará posterior a la firma del presente contrato y para efectos de la implementación de la interconexión.

Los cargos se basan en estimados de costos que podrán ajustarse en el proyecto definitivo y/o si alguno de los puntos de interconexión del operador a interconectarse cambiaran de ubicación.

**A.1.2 Cargo de conexión por única vez por cada E1: US\$ 1,300.00**

##### A.2. Pagos mensuales:

NA

###### A.2.1 Por ancho de banda

(Circuito especial para fibra óptica de velocidad 2 048 Mbps)  
**Pago mensual por el arrendamiento de cada E1: US \$ 1,267.50 en Lima.**

Detalle según Proyecto Técnico de Interconexión:

### B. Provisión de enlaces posteriores

Cargo de conexión por única vez por cada E1: US\$ 1,300.00

Pago mensual por el arrendamiento de cada E1: US \$ 1,267.50 en Lima.

Estos precios no incluyen los montos correspondientes a eventuales construcciones específicas, los que en caso de corresponder deberán adicionarse a los precios antes indicados.

### C. Costos de Adecuación de Red

Costo promedio por E1

<i>Descripción</i>	<i>US \$ Americanos</i>
Hardware DDF	93.00
Instalación DDF	9.00
Cables Conectores	87.00
Mano de obra tendido de cables	9.00
Equipo electrónico por E1	6,075.00
Instalación equipo electrónico	675.00
<b>Total</b>	<b>6,949.00</b>

Adicionalmente cada par de enlaces de señalización tiene un costo de US\$ 27,000. El número de pares enlaces de señalización depende del número de puntos de interconexión de cada operador, del uso de STP y el número de E1s. Un par de enlaces de señalización puede manejar aproximadamente 900 troncales (30 E1s) entre dos puntos de interconexión o entre un punto de interconexión y el STP.

Todos los precios indicados en el presente contrato no incluyen el Impuesto General a las Ventas.

Asimismo, las partes dejan constancia que los precios señalados en el presente contrato, se encuentran sujetos a variación, toda vez que la presente interconexión es inicial, según lo establecido en el artículo 4 del Contrato de Interconexión.

MM

### TERCERA.- FORMA DE PAGO POR LA PROVISIÓN DE ENLACES

Los cargos o pagos únicos de conexión deberán ser pagados por NEXTEL al contado a los cinco días útiles de aceptado el presupuesto incluido en la Orden de Servicio emitida por Tele 2000, según lo establecido en el Anexo 1-F del Proyecto Técnico de Interconexión.

Todos los pagos correspondientes a las rentas mensuales se harán por mes anticipado, dentro de los 15 días útiles siguientes a la fecha de emisión de las facturas correspondientes. TELE 2000 emitirá cada factura en los 10 primeros días de cada mes, las que se entregarán en el domicilio señalado por NEXTEL en el Contrato de Interconexión.

En caso de que el enlace haya sido habilitado después del primer día del mes, se cobrará renta proporcional a la fracción de mes correspondiente y ésta será incluida en la liquidación del mes inmediatamente posterior.

La cobranza correspondiente a facturas de servicios de conexión de enlaces se realizará en la medida en que éstos sean solicitados y antes de ser habilitados.

### CUARTA.- PLAZO DE LA PROVISIÓN DE ENLACES

El arrendamiento de los enlaces construidos para el establecimiento de la interconexión, así como los futuros enlaces y sus redimensionamientos, se contratarán por un plazo mínimo forzoso de 5 (cinco) años, contado desde la fecha de su habilitación. En caso que NEXTEL solicite la desconexión de uno o más enlaces, antes de transcurrido el plazo mínimo señalado, NEXTEL quedará obligada al pago, a título de indemnización, a favor de TELE 2000 de la totalidad de las rentas mensuales que se habrían percibido entre la fecha de desconexión de los enlaces materia de esta ampliación y la fecha de vencimiento del plazo antes mencionado.

### QUINTA.- ENVÍO DE NÚMERO "A"

Las partes acuerdan que se brindarán la información para el envío del número "A" de manera gratuita y recíproca.

### SEXTA.- INTERPRETACIÓN

El presente acuerdo deberá ser interpretado de conformidad con los principios de buena fe y de acuerdo a la intención manifestada por las partes.

Los títulos del contrato o acuerdo, cláusulas, apartados y anexos son establecidos

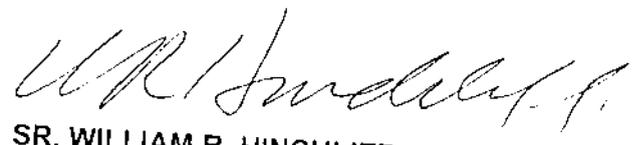
AK

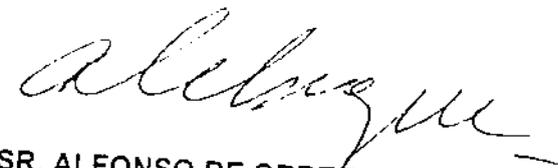
a título orientativo y no forman parte del contenido del mismo.

Firmado en la ciudad de Lima, Perú, a los 27 días del mes de agosto de 1999.

  
SR. THOMAS LARRY SMITH  
TELE 2000 S.A.

*m*  
*cm*

  
SR. WILLIAM R. HINCHLIFF  
NEXTEL DEL PERU S.A.

  
SR. ALFONSO DE ORBEGOSO BARAYBAR  
NEXTEL DEL PERU S.A.

C:\mp\nextel\anexo IV-Enlaces

*AA*

**PRIMER *ADDENDUM* AL  
CONTRATO DE INTERCONEXIÓN  
DE REDES Y SERVICIOS**

**TELE2000 S.A.  
NEXTEL DEL PERÚ S.A.**

**17 de setiembre de 1999**

*M*

*T*

**PRIMER ADDENDUM AL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN DE REDES Y SERVICIOS CELEBRADO ENTRE TELE2000 S.A. Y NEXTEL DEL PERÚ S.A.**

Conste por el presente documento, el **Primer Addendum al Contrato de Interconexión de Redes y Servicios** que celebran, de una parte, **TELE 2000 S.A.** (Asociante de Empresa Difusora Radio Tele S.A.) con Registro Unico de Contribuyente N° 10017777, con domicilio en Av. Paseo de la República 3055, San Isidro, Lima, debidamente representada por su Presidente Ejecutivo Sr. Thomas Larry Smith, identificado con Carnet de Extranjería N° N-94064, según poderes inscritos en la Partida 75172 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a la que en adelante se denominará "**TELE 2000**" y, de la otra, **NEXTEL DEL PERU S.A.**, con Registro Unico de Contribuyente N° 10689791, con domicilio en calle Los Nardos 1018, piso 7, San Isidro, Lima, debidamente representada por su Gerente Corporativo Legal y de Asuntos Regulatorios, Sr. Alfonso de Orbegoso Baraybar, con Libreta Electoral N° 09336389, según poderes inscritos en la Partida 00661651 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a la que en adelante se denominará "**NEXTEL**", en los términos y condiciones siguientes:

**PRIMERA: ANTECEDENTES**

Con fecha 27 de agosto de 1999 las partes suscribieron el contrato de interconexión de sus redes y servicios, a través del cual se interconectaba la red de telefonía móvil celular de TELE2000 en el Area 1 con la red del teleservicio público móvil de canales múltiples de selección automática (troncalizado) de NEXTEL. Dicha interconexión se celebró con la finalidad que los abonados del servicio público de telefonía móvil celular de TELE 2000 puedan comunicarse con los abonados del teleservicio público móvil de canales múltiples de selección automática (troncalizado) de NEXTEL y viceversa.

Las partes declaran que conviene a sus respectivos intereses el modificar el referido contrato, de acuerdo a las condiciones que expresamente se señalan en el presente *Addendum*.

**SEGUNDA:**

De acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo de la cláusula precedente, las partes acuerdan en modificar lo siguiente:

1. El segundo párrafo del Acápito 2.1 del numeral 2 –Puntos de Interconexión– del Anexo IA, Condiciones Básicas, del Proyecto Técnico de Interconexión, el cual quedará redactado de la siguiente manera

*"Los Pdl definen y delimitan las responsabilidades de cada Operador. Cada operador será responsable por la adecuada comunicación hasta el Pdl ubicado en el local del otro operador por el tráfico que origine".*

2. El segundo punto del segundo párrafo del numeral 3º -Tipos de Pruebas a realizarse y Método de Medición Aplicable- del Anexo I D, Protocolo de Pruebas

Técnicas de Aceptación de Equipos y Sistemas, del Proyecto Técnico de Interconexión, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

*"Aquellas sobre las cuales no se llegó a un acuerdo serán sometidas a OSIPTEL para que dicho organismo emita una decisión al respecto."*

3. El cuarto párrafo del numeral 3 –Cargo por Transporte Conmutado- del Anexo II, Condiciones Económicas, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

*"Por dicho servicio NEXTEL pagará a Tele2000 el correspondiente cargo por transporte conmutado que sea fijado por el OSIPTEL, conforme a lo dispuesto por el artículo 5º de las Normas Complementarias en Materia de Interconexión, aprobadas mediante Resolución N° 014-99-CD/OSIPTEL"*

4. El punto A.1.2 – Cargo de Conexión por Unica Vez por cada E1, del Acápite A.1 –Pagos Unicos-, del literal A, Provisión Inicial de los Enlaces; y el literal B, Provisión de Enlaces Posteriores, del Anexo III –Acuerdo para la Provisión de Enlaces y Otros-, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

*"Cargo de Conexión por Unica Vez por cada E1: US\$ 320.00"*

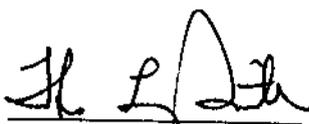
5. El punto A.2.1 del Acápite A.2. –Pagos Mensuales- del Literal A, Provisión Inicial de Enlaces; y el literal B, Provisión de Enlaces Posteriores, del Anexo III –Acuerdo para la Provisión de Enlaces y Otros-, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

*"Pago mensual por el Arrendamiento de cada E1: US\$ 1,150 en Lima"*

**TERCERA:** Asimismo, las partes acuerdan dejar sin efecto el primer párrafo, referido a costos de pares de enlaces de señalización, del literal C –Costos de Adecuación de Red- del Anexo III, Acuerdo para la Provisión de Enlaces y Otros, del Contrato de Interconexión a que se refiere la cláusula primera del presente *Addendum*.

**CUARTA:** Salvo las modificaciones establecidas en el presente *Addendum*, el Contrato de Interconexión suscrito entre las partes con fecha 27 de agosto de 1999 subsiste en todos sus alcances.

Suscrito en Lima, en dos ejemplares, de igual tenor, a los 17 días del mes de setiembre de 1999.

  
Thomas Larry Smith  
TELE 2000 S.A.

  
Alfonso de Orbegoso Baraybar  
NEXTEL DEL PERÚ S.A.